

Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes...	12 rs.
Id. por tres meses...	34
Fuera, un mes franco de porte.	14
Id. por tres meses...	40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular núm. 51.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18, del corriente me comunica lo que sigue:

» Para que la próxima eleccion de Ayuntamientos se haga con estricta sujecion á lo que la ley dispone y no obstante la claridad con que esta está redactada, es la voluntad de S. M. que V. S. haga á los Alcaldes de esa provincia las prevenciones siguientes.

1.^a Que con cuarenta y ocho horas de anticipacion señalen, oyendo al Ayuntamiento, el sitio en que haya de celebrarse la junta electoral y lo anuncien al público.

2.^a Que asimismo con cuarenta y ocho horas de anticipacion anuncien tambien al público la designacion de distritos que deben hacer oyendo al Ayuntamiento antes del 22 de Febrero, con arreglo al número de los mismos que V. S. les detalle segun se le tiene ordenado.

3.^a Que donde no hay mas que un distrito corresponde la presidencia para la votacion de la mesa, para la eleccion de Concejales y para el resumen general de votos, al Alcalde.

4.^a Que donde hay mas de un distrito, los Alcaldes y Regidores por su orden presiden la eleccion de las mesas y la de Concejales, y el Alcalde el resumen ó escrutino general.

5.^a Que en los pueblos que no pasen de mil vecinos se verificará la eleccion de la mesa el dia 25 de Febrero, la eleccion de Concejales el 26, 27

y 28, y el resumen general el 29 del propio mes.

6.^a Que en los pueblos de mas de mil vecinos la mesa se nombrará el referido dia 25 de Febrero, la eleccion de Concejales tendrá lugar el 26, 27, 28 y 29 del mismo mes y el 1.^o de Marzo, y el resumen de votos el 2.

7.^a Que tanto el dia de la eleccion de la mesa como los dias de la eleccion de Concejales debe durar la votacion desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

8.^a Que para la votacion de la mesa debe asociarse el Alcalde ó Regidor que presida, á dos electores que el mismo elegirá de entre los que se hallen presentes.

9.^a Que para la votacion de la mesa pueden los electores llevar escritas ó escribir en el acto las papeletas, las cuales no deben contener mas que dos nombres.

10. Que el objeto que se propone la ley al mandar que las papeletas para la votacion de la mesa contengan solo dos nombres, es que los Secretarios pertenezcan á los dos partidos principales en que puedan estar divididos los electores, á fin de que la mesa inspire confianza á todos, y la lucha de los que se disputan la victoria sea noble y decorosa.

11. Que quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que tengan mas votos de entre los presentes.

12. Que si no llega á cuatro el número de los que obtubiesen votos para Secretarios, corresponde completarlo de entre los electores presentes á los que resulten elegidos.

13. Que la eleccion de Concejales debe verificarse entregando el Presidente al elector una papeleta rubricada, en la cual escribirá éste dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos, devoi-

viéndola en seguida al Presidente, quien la introducirá en la urna delante del mismo elector.

14. Que los nombres de los electores que voten con expresion de su vecindad, deben anotarse en una lista numerada.

15. Que son nulos los nombres que excedan del número prefijado á cada papeleta, los repetidos en una misma y los que no puedan leerse.

16. Que en la mesa electoral se requiere además del Presidente, la presencia constante de dos Secretarios escrutadores durante la votacion, y la de los cuatro para el acto del escrutinio diario de votos.

17. Que todo escrutinio debe hacerse leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, cerciorándose de su contenido los Secretarios escrutadores, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, anunciando el resultado á los electores, y quemando á presencia del público todas las papeletas.

18. Que antes de las ocho de la mañana debe fijarse en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que concurren á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada candidato hubiese obtenido.

19. Que en los pueblos que no tengan mas que un distrito electoral, harán el resumen de votos á las diez de la mañana ante el Ayuntamiento pleno, el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, leyendo el acta de las elecciones, y anunciando el Presidente el resultado.

20. Que en los pueblos que tengan mas de un distrito electoral, la mesa elegirá el último dia de la eleccion de Concejales un Comisionado de entre los Secretarios escrutadores que al dia siguiente concurre con el acta al escrutinio general, el cual debe verificarse tambien á las diez de la mañana y ante el Ayuntamiento pleno, haciendo de escrutadores los cuatro Comisionados mas jóvenes que concurren si pasasen de este número, ó los que hubiere si no llegasen.

21. Que si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa, no concurrese algun Comisionado, el Alcalde, á quien se remitirá el acta del distrito á que pertenezca, la presentará á la Junta para verificar el escrutinio.

22. Que al Presidente y escrutadores en cada distrito y al Presidente y todos los Comisionados en la Junta de escrutinio general toca resolver cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas, reclamaciones y protestas se susciten.

23. Que las Juntas de escrutinio no tienen facultad para anular acta alguna; pero deben expresar en la suya las dudas y reclamaciones que se susciten, y las resoluciones que acerca de ellas se acuerden.

24. Que los Secretarios de los Ayuntamientos

no tienen intervencion alguna en las Juntas de escrutinio general.

25. Que las actas se extenderán con arreglo al adjunto modelo.

26. Que donde haya parroquias ó feligresías que deban tener Alcaldes pedáneos, debe nombrar el Alcalde un individuo de Ayuntamiento que presida la eleccion.

27. Que la eleccion del Alcalde pedáneo debe hacerse bajo la presidencia del individuo de Ayuntamiento que nombre el Alcalde, haciendo de escrutadores los dos electores vecinos de la parroquia ó feligresía de menos edad que sepan leer y escribir entre los que concurren á la votacion.

28. Que los electores vecinos de la parroquia ó feligresía respectiva son los que tienen derecho á concurrir á la votacion del Alcalde pedáneo, sin perjuicio del derecho que les asiste para votar el Ayuntamiento del pueblo de que dependa.

29. Finalmente, hará V. S. á los Alcaldes todas cuantas prevenciones juzgue oportunas para que las elecciones se verifiquen con estricta sujecion á la ley y al reglamento aprobado por S. M. en 6 de este mes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletín Oficial á fin de que cumpla V. y haga cumplir cuanto queda prevenido.—Albacete 29 de Enero de 1844.

José Matias Belmár.

Sr. Alcalde Constitucional de

Modelo de actas para la eleccion de Ayuntamiento en los pueblos que no pasen de mil vecinos y que no tengan mas que un distrito ó colegio electoral.

En la ciudad, villa ó pueblo de á 25 . . . del mes de Febrero año de 1844, reunida la Junta electoral para la eleccion de Ayuntamiento en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (*Teniente ó Regidor*) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la Mesa, y que al efecto se asociaba de los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban presentes. En seguida se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, y el Sr. Alcalde (*Teniente ó Regidor*) recibió las papeletas, que fue depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las tres de la tarde, en cuya hora dió principio el escrutinio, leyendo el Sr. Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó.

Para alcalde y su suplente.

D. N. tantos votos

D. N. tantos

D. N. tantos

&c.

Para Teniente y su suplente.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
&

Para Regidores y sus suplentes.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
D. N. tantos
D. N. tantos
&

Para sindico y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
&

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N., que fueron los que tuvieron mas votos quedaron elegidos Secretarios escrutadores.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y nombraron para completar el número á D. N. que tambien estaba presente.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte, y se expresará en este lugar.)

(Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificarse el escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N. quedaron elegidos Secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos: y no estándolo D. N., quedó elegido en su lugar D. N. que seguía en número de votos)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, se dió por terminado el acto de dicho día.

Ocupada la mesa á las nueve de la mañana del siguiente 26 de Febrero por el Sr. Alcalde (*Teniente ó Regidor*) y los cuatro Secretarios elegidos en el día anterior, se procedió á la eleccion de Concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno, en una lista numerada.

Dadas las tres de la tarde, sin haber dejado de estar constantemente en la mesa desde las nueve el Presidente y dos de los cuatro Secretarios, y hallándose presentes todos cinco, se comenzó, el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los que no lo eran, y los que estaban repetidos ó excedían del número prefijado. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontado el número de

estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el Sr. Presidente el siguiente resultado.

Para Alcalde y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
&

Para teniente y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
&

Para Regidores y sus suplentes

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
D. N. tantos
D. N. tantos
&

Para sindico y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
&

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente 27 de Febrero en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el día anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve la votacion en la misma forma que el expresado día anterior y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

Para Alcalde y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
&

Para Teniente y su suplente.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
&

Para regidores y sus suplentes

- D. N. tantos votos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

Para sindico y su suplente

- D. N. tantos votos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente 28 de Febrero en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el día anterior concurrieron á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve la votacion en la misma forma que en el expresado día anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

Para Alcalde y su suplente

- D. N. tantos votos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

Para Teniente y su suplente

- D. N. tantos votos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

Para regidores y sus suplentes

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

Para sindico y su suplente

- D. N. tantos votos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este día y por concluidas las elecciones. En fe de todo lo cual firmamos esta acta dicho día veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde (*Teniente ó Regidor*),
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

A contiunacion se pondrá

En la ciudad, villa ó pueblo de.... á 29 de Febrero de 1844, siendo las diez de la mañana se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el Presidente y Secretarios escrutadores que abajo firman, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado;

Para Alcalde y su suplente

- D. N. tantos votos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

Para Teniente y su suplente

- D. N. tantos votos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

Para regidores y sus suplentes

- D. N. tantos votos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

Para sindico y su suplente

- D. N. tantos votos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el numero de electores del distrito muni-

principales *tantos*, han tomado parte en la votacion *tantos*.

Y en cumplimiento de lo que proviene la ley, firmamos esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla á su tiempo al Sr. Cefe político.

El Alcalde (*Teniente ó Regidor*.) *N. N.*

- El Secretario escrutador, *N. N.*
- El Secretario escrutador, *N. N.*
- El Secretario escrutador, *N. N.*
- El Secretario escrutador, *N. N.*

NOTAS.

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretarios y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto el original como la copia se estenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas del resumen y de la eleccion.

En los pueblos cuyo término municipal pase de mil vecinos, y en que por consiguiente debe durar la eleccion cinco dias, se extenderan las actas del 29 de Febrero y 1.º de Marzo como estan en el modelo anterior las de los dias 27 y 28 de Febrero y la del 2 de Marzo como está en el modelo la del 29 de Febrero.

En donde hubiere dos ó mas distritos se extenderá el acta del último dia del modo siguiente.

Fixados antes de las ocho de la mañana del siguiente..... de..... en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el dia anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuo á las nueve de la mañana la votacion en la forma que en el dia anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado.

Para Alcalde y su suplente

- D. N. tantos votos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

Para Teniente y su suplente.

- D. N. tantos votos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

Para regidores y sus suplentes

- D. N. tantos votos

- D. N. tantos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

Para sindico y su suplente

- D. N. tantos votos
- D. N. tantos
- D. N. tantos
- &

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas, á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el escrutinio y por concluidas las elecciones.

En seguida se procedió por la mesa al nombramiento de un Secretario escrutador que en clase de comisionado concurre mañana con esta acta al escrutinio general, y fue elegido D. N. en fe de lo cual firmamos el expresado dia tantos de tal

El Alcalde (*Teniente ó Regidor*),
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

En pliego separado se pondrá,

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... del año de..... siendo las diez de la mañana, y hallandose reunido el Ayuntamiento pleno bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente D. N., se presentaron D. N., comisionado por el distrito de..... D. N. por el de..... D. N. por el de..... &c, quienes entregaron al Sr. Presidente las respectivas actas.

Si los comisionados fuesen mas de cuatro, se pondra: Siendo los cuatro comisionados mas jóvenes D. N., D. N., D. N. y D. N., el Sr. Presidente los declaró Secretarios escrutadores para este acto.

Si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa no concurrese algun comisionado, se expresará en este lugar, añadiendo que el acta de su distrito la pone sobre la mesa el Presidente.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyeron las actas de los distritos, y concluida la lectura y hecho el resumen de los votos, el Sr. Alcalde anunció el siguiente resultado:

Para Alcalde y su suplente

D. N. tantos votos
 D. N. tantos
 D. N. tantos
 &

Para Teniente y su suplente

D. N. tantos votos
 D. N. tantos
 D. N. tantos
 &

Para regidores y sus suplentes

D. N. tantos votos
 D. N. tantos
 D. N. tantos
 D. N. tantos
 D. N. tantos
 &

Para sindico y su suplente

D. N. tantos votos
 D. N. tantos
 D. N. tantos
 &

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el numero de electores del distrito municipal tantos, han tomado parte en la votacion tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta, que quedará original con las de los distritos en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar nua copia de todas para remitirla á su tiempo al Sr. Gefe político.

El Alcalde,
 N. N.

El Secretario escrutador,
 N. N.

El Secretario escrutador,
 N. N.

El Secretario escrutador,
 N. N.

El Secretario escrutador
 N. N.

NOTAS.

La copia que se debe remitir al Gefe político, comprenderá el acta del resumen y las actas de los distritos.

Tanto el original como la copia se entenderán en papel de oficio.

RECTIFICACION.

En la circular de 10 del presente mes de Enero, prevencion 6.^a, donde dice: A los pueblos cuyo termino municipal exceda de 500 vecinos, debe decir 500 electores.

OTRA N.º 32.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, en 29 de Enero proximo pasado me comunica lo que copio.

En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por algunos Gefe políticos, se ha servido S. M. determinar lo siguiente.—1.º En la proxima renovacion de Ayuntamientos podran ser elegidos concejales los que lo son actualmente á consecuencia del último pronunciamiento, siempre que reunan las circunstancias y cualidades que la ley exige para desempeñar cargos municipales.—2.º En los caserios y terminos rurales que hasta aqui han sido regidos por un Alcalde constitucional sin haber tenido ningun otro individuo de Ayuntamiento, se nombrará el numero de concejales que previene la ley siempre que la poblacion lo permitiese.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los habitantes de la misma. Albacete 2 de Febrero de 1844.

José Matias Belmar.

Sr. Alcalde Constitucional de

OTRA. N.º 33

El Excmo. Sr. Capitan General de los Reinos de Valencia y Murcia me remite por Postillon el siguiente

BANDO.

El Teniente General D. Federico de Roncali, Capitan General del cuarto Distrito Militar.

Levantado el estandarte de la rebelion contra el Gobierno de S. M. en la plaza de Alicante, en donde han sido presas las autoridades por los rebeldes.

Considerando que segun las noticias y antecedentes que me ha suministrado el Sr. Gefe superior politico de esta provincia, existen planes de su-

blevacion en la misma y aun en las demas del distrito de mi mando, y que trabajan los revoltosos para secundar los criminales intentos de los de Alicante.

Considerando que segun me dice oficialmente el Gefe superior político es llegado el caso de que solo mi autoridad puede asegurar el orden y tranquilidad de la provincia, y que mi deber principal es proteger al ciudadano pacífico; resuelto como estoy á sostener á todo trance el Gobierno de la Reina y la tranquilidad pública de este distrito que se dignó confiarme, ordeno y mando:

Artículo 1.º Queda declarado en estado excepcional el cuarto distrito militar.

Art. 2.º Sin embargo del anterior artículo continuarán por ahora las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 3.º Queda bloqueada por mar y tierra la plaza de Alicante.

Art. 4.º Queda nombrado el consejo permanente que juzgará á todos los que atentaren contra la pública tranquilidad en cualquier sentido.—Valencia 4.º de Febrero de 1844.—Federico de Roncali.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el conocimiento de todos los habitantes de esta provincia y los demas efectos consiguientes, debiendo los Alcaldes y demas autoridades de los pueblos ejercer la mas continua y esquisita vijilancia sobre los revoltosos y proceder contra ellos segun las leyes, dandome parte de cuanto lo merezca. El alcalde de cada pueblo hará publicar este bando luego que reciba el Boletín.—Albacete 3 de Febrero de 1844.

José Matias Belmar.

Sr. Alcalde constitucional de

El Sr. Gefe Superior Político de Murcia al dirigirme las proclamas que á continuacion se insertan, me dice con fecha 31 de Enero, que si bien los anarquistas habian conseguido que levantase la cabeza la bita de la revolucion en Alicante, no por eso habian podido hacer que tomase parte en su asqueroso motin ningun individuo del Ejército, y que la guarnicion fiel á sus juramentos habia salido para Valencia para unirse á las tropas del Distrito, que en breve tremolarán triunfantes sus banderas en la plaza sublevada, añade que ningun pueblo de la provincia habia tomado parte en tan temeraria revelion, y que habiendo intentado los revoltosos una salida sobre Elche con el fin de hacer prosélitos, fueron recibidos á balazos, por la decidida M. N. y honrados vecinos, teniendo que ocultar los sublevados su vergüenza dentro de los muros de Alicante, para donde habia salido el Comandante General de Murcia con una columna de operaciones pronta á escarmentar á los discolos.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de todos y se convenzan de que ya pasó el tiempo de las revoluciones, y que si hay aun por desgracia seres inmorales que las promueven por que no de otro modo viven, se encuentran por fortuna aislados y execrados por la sensata mayoría de los españoles, y que muy en breve serán castigados con arreglo á la ley que menosprecian. Albacete 3 de Febrero de 1844.

José Matias Belmar.

Sr. Alcalde Constitucional de

HABITANTES DE LAS PROVINCIAS DE ALICANTE Y MURCIA.

El motin que ya sabíamos se agjitaba sordamente en algunos puntos de la Península ha estallado en Alicante: en aquella ciudad han sido sorprendidas las autoridades militar y política: la anarquía levanta su cabeza; fuerza es que los leales defensores de la Constitución y de la Reina hagan sentir el peso de la justicia á los turbulentos.

La ciudad de Alicante se halla sin sus autoridades: por tanto nos declaramos respectivamente Comandante general y Gefe político de ella.

Apoyados en los siempre virtuosos pueblos de ambas provincias, en la fuerza del Ejército, en las Milicias Nacionales y en nuestra voluntad decidida, hemos tomado ya providencias seguras para sofocar una rebelion que asesina la libertad, el trono, la patria.

Y á fin de que todos sepan á que atenerse, declaramos traidores y sugetos á las penas que marca la ley de 17 de Abril de 821 á cuantos directa ó indirectamente ausilien al motin.

Este estado excepcional durará cuanto duren las presentes circunstancias: serán juzgados militarmente cuantos delincuentes se aprendan; y para ello queda formado el Consejo de guerra.

Murcianos, Alicantinos, viva la Reina, viva la Libertad.—Murcia y Enero 30 de 1844.—El Comandante general y el Gefe político de acuerdo:—Juan Antonio Pardo Comandante general,—Mariano Muñoz y Lopez Gefe político.

MURCIANOS:

Al pisar los umbrales de esta hermosa capital, acabo de saber con dolor la criminal ocurrencia de Alicante, y la conducta noble y patriótica de vuestro digno Comandante general, que al momento ha tomado las medidas correspondientes al suceso. De acuerdo con él he tomado yo tambien otras que harán sentir á los revoltosos el peso de la jus

ticia infaliblemente; y que asegurarán para siempre el Trono, la Constitución y el orden público,

Murcianos: Vengo de la siempre heroica Zaragoza; allí dejo consignada mi conducta, y si al pisar vuestro suelo veo levantarse en la provincia inmediata de Alicante la insurreccion desleal y traidora, tambien tengo seguridad de que ha llegado para España la hora en que el Trono y la libertad prevalezcan sobre la usurpacion y la anarquía.

Si los eternos enemigos de vuestro reposo se rebullen, los leales y valientes están á vuestro lado.

Trono, libertad, paz, justicia igual para todos; esa es la mision que me cabe cumplir; y nada anhelo mas que salir de entre vosotros algun dia con la honra que me han dispensado los generosos Aragoneses. Murcia 30 de Enero de 1844.—El Cefe politico—Mariano Muñoz y Lopez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar del Distrito con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:—Circular—Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 7 del proximo mes de Febrero en los estrados de esta Intendencia general militar el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Burgos, Logroño y Santoña con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta misma Intendencia general, lo digo á V. S. para que en los terminos, y por los medios que está prevenido dé toda la publicidad necesaria á esta subasta, y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado.—Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, y me dé aviso del número en que tenga efecto”

Lo que en consecuencia se anuncia al público para su conocimiento y fin indicado.—Albacete 28 de Enero de 1844.—El Comisario de Guerra—Raymundo Marques.

Imprenta de N. Herrero y Pedron

MURCIANOS
Al pisar los humos de esta hermosa capital
secho de saber con dolor el criminal atentado de
Alicante, y la conducta noble y patriótica de vuestro
digno Comandante general, con el momento de haber
recibido las noticias correspondientes al suceso.
De acuerdo con el momento ya tambien oírse
que para combatir á los revoltosos el peso de la just

El Sr. Cefe Superior Politico de Murcia al di-
rigirme las preguntas que á continuación se insertan,
por ellas con fecha 31 de Enero, que si bien los
anuncios de la dicha conscripción que levantarse la ca-
brera de la provincia de Alicante, no por
eso habia podido haber que tomase parte en su
dejar de ser un individuo del Ejército, y que
la conscripción de los voluntarios habia sido pa-
ra Valencia para unirse á las tropas del Distrito,
que en dicho momento levantados sus banderas en
la plaza sublevada, á saber que ningún pueblo de la
provincia habia tomado parte en las tentativas re-
volucionarias, y que habiendo intentado los revoltosos que
estaba en Alicante con el fin de hacer prisioneros
fueron recibidos á batallas por la división M. N. y
hombres voluntarios, tomados que ocultan los suble-
vados en verificación de los mandos de Alicante
le para donde habia sido el Comandante General
de Murcia con sus columnas de operaciones pronta
á escaramuzar á los revoltosos.